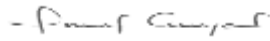


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jacinto Valencia Sanchez vs. Positiva ARL. Rad. 2021-00345-00.

INTERLOCUTORIO No. 1387

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada allegó el poder debidamente constituido, según lo solicitado por el despacho en auto que antecede, así las cosas, considerando que se reúnen los presupuestos del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la POSITIVA ARL y por contestado el libelo, habida cuenta que el escrito de contestación cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, de la atenta lectura de la demanda, contestación y anexos, considera la suscrita necesario ordenar al accionante allegue el certificado de existencia y representación legal de las empresas MI ALUVION y FUNDACION SALUD ACTIVA, hoy CONSTRUSER SERVICIOS EMPRESARIALES SAS, ante la posible integración oficiosa de las mismas en la litis.

Finalmente en lo que hace referencia al escrito allegado por el apoderado del actor donde manifiesta desiste de la reforma de la demanda y solicita fecha para audiencia, se precisa que en el expediente digital no reposa reforma alguna y en cuanto a la fecha, NO se fijará fecha hasta tanto no se defina la posible integración en la litis de las empresas antes citadas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a POSITIVA ARL.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por POSITIVA ARL.
- 3.-Requierase a la parte actora aporte el certificado de existencia y representación legal de las empresas MI ALUVION y FUNDACION SALUD ACTIVA, hoy CONSTRUSER SERVICIOS EMPRESARIALES SAS
- 4.-No acceder a lo solicitado por la parte actora.
- 5.-Reconocese personería al abogado Dionisio Enrique Araujo Angulo, identificado con la CC. 80502749 y con TP. 86226 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de POSITIVA ARL.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b013aaf2defafff3ccf38ae2464746c7998c25877b879fd8e2d8034489f4f7f**
Documento generado en 25/05/2022 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>